



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 23 FEB 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320210001800

En atención al informe secretarial que antecede y las actuaciones surtidas en el presente asunto, se dispone,

1. Exhortar al apoderado judicial del extremo actor, para que allegue la correspondiente autorización a la profesional Daniela Peña, para efectos de que ésta pueda presentar peticiones a su nombre y revisar las presentes diligencias; por cuanto que al revisarse el expediente no obra la documental exigida; además, debe que memorarse que, dentro de una causa, no puede actuar de forma simultánea más de un apoderado judicial (inc. 2°, art. 75 del CGP).

Lo anterior, so pena de no tener por presentado ninguna petición que eleve la señora Daniela Peña, por "instrucciones" del apoderado judicial de la demandante.

2. Incorporar las diligencias de notificaciones que realizó la demandante; las cuales, al ser revisadas, cumplen las previsiones legales del Decreto 806 de 2020.
3. Como consecuencia de lo anterior, se tiene por notificado de forma personal al demandado Víctor Hugo Ortiz Maluendas, de las presentes diligencias, incluido el auto admisorio de la demanda.
4. Advertir que el convocado a juicio, dentro del término legal guardó silencio.
5. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición que formuló el demandado contra el auto admisorio de la demanda (art. 318 CGP).

Lo anterior, en razón a que la notificación del señor Víctor Hugo Ortiz Maluendas se surtió bajo o parámetros del Decreto 806 de 2020 y, la empresa de mensajería certificó que el día 13 de septiembre de 2021, se recibió acuse de recibido; luego entonces, se entiende que su notificación personal se realizó dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, 15 de septiembre, comenzando a correr los términos a partir del 16 de septiembre de 2016 y, en atención de ello, el recurso debió formularse a más tardar el 20 de septiembre de tal anualidad, sin que para tal fecha se hubiese presentado tal actuación procesal, en tanto que el mismo, solo fue radicado vía correo electrónico a este Despacho el 2 de noviembre de 2021.

6. Reconocer personería adjetiva al doctor Leonardo Castañeda Jiménez para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial del demandado en los términos del poder conferido.
7. Ordenar a secretaría que en firme la presente decisión, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por notación en Estado No. 24 hoy  
PABLO ALBERTO TORRES LARA  
Secretario

24 FEB 2022